

RESOLUCION GENERAL A.T.P. 1.961/18 (Pcia. del Chaco)

Resistencia, 28 de diciembre de 2018

B.O.: 20/5/19 (Chaco)

Vigencia: 1/1/19

Provincia del Chaco. Impuesto de sellos. Actos, contratos y operaciones celebrados a título oneroso que se perfeccionen, instrumenten, acrediten o se registren ante los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor. Sistema Unificado de Cálculo, Emisión y Recaudación de Patentes (SUCERP). [Res. Grales. A.T.P. 1.951/18](#) y [1.953/18](#). Su modificación.

Art. 1 – Modifíquese el pto. 4 del Anexo I a la Res. Gral. A.T.P. 1.951/18 y su modificatoria 1.953/18, de conformidad con las reformas introducidas en la Ley Tarifaria 299-F por las Leyes provinciales 2.965-F y 2.962, por el siguiente:

“4. Alícuota:

Ley Tarifaria de la provincia del Chaco 299-F - art. 16: por los actos, contratos y operaciones que a continuación se enumeran, se deberá pagar el impuesto que en cada caso se establece:

– Inc. 33 - Transferencias:

c) La compraventa, inscripción o radicación de automotores o unidades registrables autopropulsadas, sin uso o cero kilómetros, al diez por mil (10%).

– Res. Gral. 1.210/94:

Año anterior	Coeficiente
1er. año	0,93
2.º año	0,86
3er. año	0,79
4.º año	0,72
5.º año	0,65

6.º año	0,58
7.º año	0,51
8.º año	0,44
9.º año	0,37
10.º año	0,30
11.º año	0,23
12.º año y anteriores	0,16

Ley Tarifaria de la provincia del Chaco 299-F - art. 16: inc. 18 Fojas: por cada una de las fojas siguientes a la primera y por cada una de las fojas de las copias y demás ejemplares de los actos, contratos y operaciones instrumentados privadamente diez unidades fiscales. Valor actual de la unidad fiscal: peso uno (\$ 1,00)”.

Art. 2 – Modifíquese el inc. 7.2 del pto. 7 del Anexo I a la Res. Gral. A.T.P. 1.951/18 –t.v.–, de conformidad con las reformas introducidas en el Código Tributario provincial –Ley 83-F– por la Ley provincial 2.964-F de la siguiente manera:

“7. Exenciones:

7.2. Actos, contratos y operaciones exentos:

- Art. 188 del Código Tributario provincial.

Esta exención denominada de carácter objetivo, se refiere al instrumento en sí, por tanto, la exención es del total del tributo.

- Art. 188: –Actos, contratos y operaciones–. En los casos que a continuación se expresan quedarán exentos del impuesto de sellos los siguientes actos, contratos y operaciones:

y) La compraventa, inscripción o radicación de automotores o unidades registrables autopropulsadas sin uso o cero kilómetros, adquiridas en concesionarias oficiales –designadas por las terminales automotrices– por personas discapacitadas o instituciones asistenciales que se dediquen a la rehabilitación de personas con discapacidad, de conformidad con los arts. 1 y 2, respectivamente, de la Ley nacional 19.279”.

Art. 3 – Déjese sin efecto toda norma que se oponga a la presente.

Art. 4 – La presente resolución tendrá vigencia a partir del 1 de enero de 2019.

Art. 5 – Notifíquese, con copia de la presente, a la Dirección Nacional de Registros de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación a efectos que proceda a notificar de lo resuelto en la presente a los encargados de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor de todo el país y a la Asociación de Concesionarios de Automotores de la República Argentina – ACARA–.

Art. 6 – De forma.